

Demandada: Valsts ieņēmumu dienests

Objeto

Petición de decisión prejudicial- Augstākās tiesas Senāts — Interpretación del artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Deducción del IVA soportado — Sujeto pasivo que cumple los requisitos establecidos por la normativa nacional para la deducción del impuesto abonado en caso de adquisición de bienes y respecto del cual no se ha constatado práctica abusiva alguna — Denegación del derecho a deducir el IVA en el supuesto de que se haya demostrado que la otra parte de la operación no puede hacer entrega de los productos que figuran en la factura, la cual cumple los requisitos de forma.

Fallo

El artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que se deniegue al destinatario de una factura el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido por cuanto que, habida cuenta de los fraudes o irregularidades cometidos por el emisor de dicha factura, se considera que la operación correspondiente a esta última no ha sido efectivamente realizada, salvo si se demuestra, a la luz de elementos objetivos y sin que se exija al destinatario de la referida factura que lleve a cabo verificaciones que no le incumben, que ese destinatario sabía o debería haber sabido que dicha operación estaba implicada en un fraude al impuesto sobre el valor añadido, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

⁽¹⁾ DO C 13, de 14.1.2012.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal do Trabalho do Porto — Portugal) — Sindicato dos Bancários do Norte, Sindicato dos Bancários do Centro, Sindicato dos Bancários do Sul e Ilhas, Luís Miguel Rodrigues Teixeira de Melo/BPN — Banco Português de Negócios SA

(Asunto C-128/12) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Normativa nacional que establece reducciones salariales para determinados trabajadores del sector público — No aplicación del Derecho de la Unión — Incompetencia manifiesta del Tribunal de Justicia)

(2013/C 129/04)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal do Trabalho do Porto

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Sindicato dos Bancários do Norte, Sindicato dos Bancários do Centro, Sindicato dos Bancários do Sul e Ilhas, Luís Miguel Rodrigues Teixeira de Melo

Demandada: BPN — Banco Português de Negócios SA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal do Trabalho do Porto — Interpretación de los artículos 20, 21, apartado 1, y 31, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO 2000, C 364, p. 1) — Observancia de los principios de igualdad y de no discriminación^o y respeto del derecho a condiciones de trabajo justas y equitativas — Normativa nacional que establece reducciones salariales para determinados trabajadores del sector público.

Fallo

El Tribunal de Justicia es manifiestamente incompetente para conocer de la petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal do trabalho do Porto (Portugal) mediante resolución de 6 de enero de 2012.

⁽¹⁾ DO C 151, de 26.5.2012.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 28 de febrero de 2013 — Carrols Corp./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Giulio Gambettola

(Asunto C-171/12 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 40/90 — Artículo 51, apartado 1, letra b) — Marca comunitaria figurativa Pollo Tropical CHICKEN ON THE GRILL — Solicitud de nulidad presentada por el titular de la marca nacional figurativa Pollo Tropical CHICKEN ON THE GRILL y de la marca nacional denominativa POLLO TROPICAL — Causas de nulidad absoluta — Mala fe — Inadmisibilidad]

(2013/C 129/05)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Carrols Corp. (representante: I. Temiño Cenicerros, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente), Giulio Gambettola (representante: F. Brandolini Kujman, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava), de 1 de febrero de 2012, Carrols Corp./OAMI (T-291/09), mediante la que el Tribunal General desestimó un recurso de anulación de la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 7 de mayo de 2009 (asunto R 632/2008-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre Carrols Corp. y el Sr. Giulio Gambettola.